40

- Leintenbut

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Per tres meses, pesetas Anuncios particulares, la línea



Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25 Número suelto.

n'esta Región las escretas militares que a continuación se expresan, afectas omedianza que asimismo

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número sigaiente.

Les señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D.g), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D. Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas dela Augusta Real Familia. 2 milog A Hovel obs

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

En el día de hoy me hago nuevamente cargo del mando de la provincia; cesando, en su consecuencia, el Secretario de este Gobierno, D. Miguel Moreno y Morales, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y público en general.

Segovia, 12 de Enero de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

El Alcalde de San Pedro de Gaillos, me participa hallarse depositada en el domicilio del vecino de dicho pueblo, Dionisio Casado Gil, una res caballar de las señas siguientes:

Una yegua, edad cinco años, pelo cano, de siete cuartas de alzada, herrada de las cuatro extremidades, con una señal en la clin de la cola.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de su dueño y á los efectos del Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas.

Segovia, 8 de Enero de 1913. El Gobernador interino, Miguel Moreno Morales

Ministerio de Hacienda

halfa expendence publica entità beere

tribuyentes er Hulfendidos, puedan

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós

sancionado lo siguiente: Artículo único. En pago de los derechos de las mercancías que se importen y que se exporten mandados cobrar en oro por la ley de 20 de Marzo de 1906 se admitirán por todo su valor:

1.º Monedas de oro de cuño español; Idong olas ol logistrom

Monedas de oro de las naciones que forman parte de la Unión latina, Inglaterra y Alemania;

3.º Billetes de los Bancos de Francia é Inglaterra, y

4.° Letras ó cheques sobre París, Londres, Bruselas ó Ber-

lín, siempre que estén libradas, respectivamente, en francos, libras esterlinas, francos ó marcos debidamente garantidos, y que la moneda en que se realice el giro no tenga depreciación con relación á la equivalencia par de la moneda de oro.

Por el Ministerio de Hacienda se determinarán, con la debida anticipación para evitar perjuicios á los interesados, los giros que no sean admisibles con arreglo á lo preceptuado en el párrafo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presenten ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaccta del 25 de Diciembre de 1912.)

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

goniento y con arregió a lo tipuesto el

AÑO DE 1912

Documentos que tienen que remitir á esta Administración durante el corriente año los Ayuntamientos de esta provincia, según las disposiciones que se expresan y cuya relación se publica en este periódico oficial para su conocimiento y mejor cumplimiento del servicio

Mes de Enero

Industrial, 1.—Remitirán por duplicado precisamente el último día del mes las relaciones de las altas y bajas que se hayan presentado durante el mismo, acompañadas de las declaraciones originales, en cuyos documentos se hará constar la comprobación correspondiente. Si no se hubieran presentado, se remitirá certificación en que conste tal extremo. (Artículo 125, Reglamento vigente aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, reformada por

varias disposiciones hasta el 13 de

Julio de 1906.)

Utilidades, 2.—Remitirán durante el mes, copia literal certificada de los presupuestos de gastos, referente á haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos. (Artículo 15, ley 27 de Marzo de 1900 y artículo 35 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906.)

Febrero

Industrial.—Servicio número 1.

Marzo

Industrial.—Servicio número 1.

Abril

Industrial.—Servicio número 1.

Territorial, rústica y pecuaria, 3.— Verificar el recuento de ganadería, en la forma que disponen los artículos 56 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, remitiendo á esta Administración el acta general del mismo y demás documentos que dispone la regla octava del citado artículo, las actas serán extendidas en papel de oficio reintegradas debidamente.

Industrial.—Servicio número 1.

Territorial, rústica y pecuaria, 4.— Se formará el apéndice al amillaramiento en la forma que disponen los artículos 48 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Urbana, 5.—En los Ayuntamientos que no tengan aprobado su Registro fiscal, se formará el apéndice en la misma forma que se señala para rústica. En aquéllos que tengan aprobado el Registro, se formará también, pero incluyendo solo las variaciones acordadas por esta Administración, en virtud de las declaraciones de los interesados ó expedientes instruídos. (Reglamento de 24 de Enero de 1894. ley de 27 de Marzo de 1900 y Reales decretos de 4 de Enero y 14 de Agosto del mismo año.)

Rústica, pecuaria y urbana, 6.—Se expondrán al público de 1.º al 15 de Junio precisamente los apéndices formados sin necesidad de previo anuncio en el Boletín oficial y resolviéndose las reclamaciones que se presenten del 16 al 20, remitiéndose el día 30 á esta Administración por duplicado, reintegrados con sellos móviles cada pliego del original y copia.

Industrial.—Servicio número 1.

Julio

Industrial. - Servicio número 1.

Territorial, 7. — Se procederá á la renovación de las Juntas periciales, nombrándose por el Ayuntamiento en la primera quincena, los individuos que le correspondan y proponiendo en la segunda á esta Administración los que por ella han de ser nombrados, todo en la forma que dispone el art. 30 y siguientes del Reglamento.

Agosto

Industrial.—Servicio número 1. Septiembre

Industrial.—Servicio número 1. Octubre

Industrial.—Servicio número 1.

Idem, 8.— Formación de la matrícula, que debe empezarse en el día primero, anunciándose en el Roletin oficial por término de quince días, remitiéndose una vez verificado; pero siempre antes del 15 de Noviembre, : (artículo 68 del Reglamento y Real decreto de 4 de Enero de 1900), remitiéndose tres ejemplares y una lista cobratoria, reintegrados el primero con póliza de peseta, una copia y lista con sellos móviles y sin reintegro alguno la otra.

Cédulas, 9.—Formación del padrón, que deberá anunciarse en el Boletín oficial por ocho días, remitiéndolo en fin de mes (artículo 27 Reglamento de 26 de Mayo de 1884 y Real decreto de 4 de Enero de 1900), reintegrándose únicamente las certificaciones que al mismo acompañe.

Carruajes de lujo, 10.—Remisión de certificación con copia del acuerdo del recargo municipal impuesto (artículos 18 y 19 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899.)

Territorial, rústica y pecuaria, 11.— Una vez publicado el cupo por esta Administración, se empezará á la formación del oportuno reparto, exponiéndose al público por término de ocho días, anunciado en el Boletín oficial, remitiéndose precisamente en 1.º de Diciembre, (artículo 70 del Reglamento y Real decreto de 4 de Enero de 1900), reintegrándose el original con pólizas de peseta, cada pliego y su copia y lista con sellos móviles.

Urbana, 12.—En los Ayuntamientos que no tengan aprobados sus Registros fiscales, se formarán los repartos en igual forma que los de rústica. En los que tengan aprobado el Registro fiscal, se formará una lista y su copia y lista cobratoria y se reintegrará el primero con pólizas de peseta, y la copia y lista con sellos móviles. (Artículo 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, y Real decreto de 4 de Enero de 1900.)

Noviembre

Industrial.—Servicio número 1.

Carruajes de lujo, 13. - Formación del padrón, que una vez expuesto al público por término de diez días, se remitirá en los primeros cinco de Diciembre, haciéndolo de certificación en que se exprese tal extremo, si no hubiera carruajes en el término municipal; los padrones se remitirán por duplicado, reintegrándose el original con pólizas de peseta, y la copia y lista con sellos móviles. ODITION MOVIES.

Diciembre

Industrial.—Servicio número 1.

Con lo expuesto tiene la esperanza esta Administración, que conservando este periódico los Secretarios y revisándolo mensualmente, cumplirán y remitirán á esta Administración los

servicios que se expresan, evitando recuerdos enojosos é imposición de responsabilidades reglamentarias; recomendándoles á la vez que todos los documentos los remitan debidamente reintegrados, así como las certificaciones en papel de oficio ó con timbres móviles, significándoles que cualquier duda que pudiera ocurrírseles deben consultarla, en la seguridad de que les será resuelta á vuelta de correo.

Segovia, 1.º de Enero de 1913. Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

Audiencia Territorial de Madrid

EDICTO

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Segovia, que ha de proveerse por oposición de conformidad con lo prevenidoen el artículo 1.º del Real decreto de 7 de Diciembre de 1908, los aspirantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro de los treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid. Los ejercicios se verificarán en el local de esta Audiencia. Los aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 5.º y 6.º del citado Real decreto.

Madrid, 9 de Enero de 1913.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.

Zona de Reclutamiento y reserva de Segovia, núm. 4

ESCUELA PREPARATORIA DE INSTRUCCIÓN MILITAR

Para conocimiento de los individuos á quienes interese la adquisición del certificado de instrucción militar que previene la nueva Ley de Reclutamiento y con arreglo á lo dipuesto en circular del Ministerio de la Guerra de 27 de Septiembre último, (D. O. número 220), se hace preciso:

Para ser admitido como alumno se solicitará del Capitán General de la Región, expresando la escuela y hora á que se desea asistir, el arma ó cuerpo para la que quiera prepararse, remitiendo un certificado de nacimiento expedido por el Registro civil ó entidad correspondiente, y una declaración subscripta por los padres, tutores ó personas de quienes dependa el mozo de que se trate, manifestando los deseos de que sea admitido como alumno para recibir la instrucción preparatoria militar y comprometiéndose á responder al pago de los desperfectos que sin causa justificada pueda ocasionar aquél.

Segovia, 9 de Enero de 1913.—El Coronel, Casto Moreno. to vincente aprobado por Lieal dect

de 23 de Mayo de 1855, reformada po

CAPITANÍA GENERAL DE LA PRIMERA REGIÓN.—ESTADO MAYOR

Proctos de subsertución

Anuncios particulares, la Hang Torre

Orden general del dia 9 de Enero de 1913 en Madrid

Cumplimentando la Real orden de 27 de Septiembre último (D. O. número 220), y á fin de facilitar conforme previene el artículo 264 de la vigente ley de Reclutamiento, la instrucción preparatoria de los individuos de la segunda agrupación del contingente que aspire á permanecer en filas el menor tiempo posible, de los que pretendan acogerse á los beneficios de la cuota militar, y en general, de todos los mozos que voluntariamente lo deseen, han sido organizadas en esta Región las escuelas militares que á continuación se expresan, afectas á las Cajas de Recluta que se indican, para dar la enseñanza que asimismo se consigna.

ESCUELA AFECTA A LA CAJA DE RECLUTA	RESIDENCIA	ENSEÑANZA
dringer to the second barrens to the posterior	Errapt Lauf A seroar	a sol am simental famous to
Madrid, núm. 1 Madrid, núm. 2 Madrid, núm. 3 Getafe, núm. 4 Alcalá, núm. 5 Toledo, núm. 6 Talavera de la Reina, núm. 7 Segovia, núm. 8 Avila, núm. 9 Ciudad Real, núm. 10 Alcazar de San Juan, núm. 11 Badajoz, núm. 12	Madrid Idem Idem Getafe Alcalá Toledo Tra. de la Reina. Segovia Avila Ciudad Real Alcazar S. Juan. Badajoz	Inf.a Cab.a y similares Inf.a Ingros. y similares Inf.a Art.a y similares Infantería y similares Inf.a Cab.a y similares Infantería y similares Infantería y similares Idem ídem Idem ídem Idem ídem Idem ídem Idem ídem Inf.a Cab.a y similares
Zafra, núm. 13	Zafra	Infantería y similares Idem ídem Idem ídem Idem ídem Inf.ª Ingros. y similares Infantería y similares

Li pelo cano, un siete cuartas Los señores Gobernadores Militares procurarán, en el más breve plazo, la inserción de esta orden en el Boletín oficial de la provincia respectiva, para la mayor publicidad.

De orden de S. E. se publica en la general de este día, para conocimiento y cumplimiento.—El General Jefe de Estado Mayor, Apolinar S. de Buruaga.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el año 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasados los cuales, serán desatendidas cuantas se

Alcaldia de Pinarnegrillo

presenten. Pinarnegrillo, 9 de Enero de 1913.— El Alcalde, Felipe Sanz. Articulo anneo, da mago

LOS CERTAINS MOS MONTH STREET STREET

Juzgado municipal de Vegafria

Don Máximo Santamaría Lobo, Juez municipal de este pueblo de Vegafrial ob oro ab asbenold

Hago saber: Que en juicio que se sigue á instancia de Pablo Criado Calle, vecino de Lovingos, contra don Víctor González Llorente, vecino de Vegafría, en reclamación de doscientas cuarenta y cinco pesetas, he acordado sacar á pública subasta el día veintitrés de Enero del año presente, la finca siguiente:

Gepherne elvil de la

Una tierra en el término municipal de este pueblo y sitio del Carril; que mide tres obradas poco más ó menos, y linda Oriente, Dionisio Valentín; vecino de Olombrada; Mediodía, senda de las Minganduras; Poniente, tierra de Leopoldo Rodrigo; vecino de Membibre, y Norte, herederos de Gabriel García; vecino de Olombrada.

Advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin la previa consignación del diez por ciento del tipo de la subasta que es de cuatrocientas cincuenta pesetas, según tasación pericial.

Vegafría, 7 de Enero de 1913.— El Secretario habilitado, Félix Martín. -V.º B.º: Máximo Santamaría.

IMPRENTA PROVINCIAL

All Cabernatter